



**CIRCULAR CSJCAC24-89**

Fecha: 21 de mayo de 2024  
Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES  
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
Asunto: *“Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-011-2024-00370-00.”*

---

Para los fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 872 del 20 de mayo de 2024, suscrito por el **Secretario del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Angelica María Gallego Valdés, radicado con el número 17001-40-03-011-2024-00370-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“SÉPTIMO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora Angelica María Gallego Valdés, identificada con cédula de ciudadanía 24.344.689, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo, para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora de acuerdo al contenido de los artículos 564 y 565 C.G.P. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.*

**Las dependencias judiciales que de no adelantan procesos en contra del deudor, deberán abstenerse de dar respuesta a la comunicación del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a fin de evitar el exceso archivos en el expediente...”**

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11350 - 11352  
Correo electrónico: [cmpall1ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpall1ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

FEDB / VOH